



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta

0900003



Luis Humberto Ochoa  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1

2

3

4

CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la ciudad de San Francisco de

5

DENOMINADA "CONSTRUCTORA Quito, Capital de la República del

6

ATLANTIS S.A. CONSTRUATLANTIS" Ecuador, hoy día viernes veinte y

7

OTORGADA POR: siete de octubre del año dos mil,

8

SR. PATRICIO GRIJALVA VALENCIA Y ante mi Doctor HUMBERTO NAVAS DAVILA,

9

OTRA Notario Quinto de este cantón,

10

CUANTIA: \$ 800,00 comparecen el señor OCTAVIO PATRICIO

11

P.P. GRIJALVA VALENCIA, por sus propios y

12

Di 5 copias personales derechos, casado con la

13

señora Diana Verónica Izquierdo

14

Peñaherrera; y la señora MARIA DE

15

BELEN IZQUIERDO PEÑAHERRERA, por

16

sus propios y personales derechos, casada con el señor Héctor José

17

Sánchez Pérez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

18

mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces ante la

19

ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles

20

doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la

21

minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el

22

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas

23

sírvase hacer constar una de constitución de Compañía Anónima

24

contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

25

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las

26

siguientes personas: OCTAVIO PATRICIO GRIJALVA VALENCIA y la señora

27

MARIA DE BELEN IZQUIERDO PEÑAHERRERA. Los comparecientes son de

28

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad y domiciliados en Quito, actúan por sus propios derechos y declaran que es de su voluntad constituir como efectivamente constituyen una Compañía Anónima sujeta a las disposiciones legales pertinentes en actual vigencia y a las disposiciones estatutarias que constan a continuación. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPANIA.- Artículo Primero: De la denominación y nacionalidad.-** La Compañía Anónima que se constituye en virtud del presente contrato se denominará **"CONSTRUCTORA ATLANTIS SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUATLANTIS"**. Tiene condición nacional de ecuatoriana y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes, así como al presente estatuto. **Artículo Segundo: Del domicilio y sucursales.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una mayoría que represente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, podrá establecerse sucursales, agencias u oficinas de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. **Artículo Tercero: Del Objeto.-** El objeto de la compañía es: a) construcción, diseño, planificación, fiscalización de edificios, urbanizaciones y obras civiles de ingeniería; b) asesoramiento técnico en el campo inmobiliario; c) compra-venta de bienes inmuebles; d) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria y equipo liviano o pesado; e) prefabricación de elementos para la construcción. **Artículo Cuarto: Plazo de duración.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a contarse de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Quinto: Del capital y las acciones.-** El capital social de la

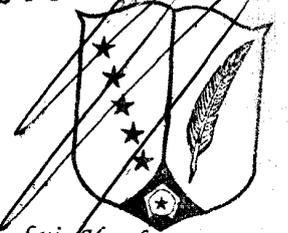


1 Accionistas formada por los accionistas con derecho a voto, según el  
2 estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de  
3 la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos  
4 a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue  
5 conveniente para la defensa de los intereses de la compañía. Además  
6 del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo  
7 doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, le corresponde  
8 a la Junta General: a) Nombrar o remover al Presidente, Gerente, y  
9 otros funcionarios que establezca el presente estatuto; b) Conocer y  
10 resolver sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios que hayan  
11 sido nombrados por la Junta General, y, designar a sus subrogantes si  
12 lo considerare conveniente, o encargar las funciones del personero  
13 dimitente; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía  
14 incluyendo las remuneraciones de los funcionarios de la misma, sobre  
15 la base del proyecto que presente el Gerente; d) Autorizar al  
16 Presidente y al Gerente para que en forma conjunta o individual  
17 procedan al otorgamiento de poderes generales, fianzas o garantías a  
18 nombre de la compañía; e) Conocer y resolver sobre la fusión,  
19 transformación, disolución y liquidación de la compañía; f)  
20 Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualesquiera de las otras  
21 atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos  
22 de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente  
23 atribuidos por el a otro órgano o personero de la compañía; y, g)  
24 Autorizar al Presidente y al Gerente para que en forma conjunta o  
25 individual celebren todo acto o contrato que obligue a la compañía,  
26 así como autorizar la representación legal, judicial y extrajudicial  
27 de la compañía. Artículo Décimo Primero: De las Juntas Generales  
28 Ordinarias y extraordinarias.- La Junta General de accionistas puede

NOTARIA  
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador

1 ser ordinaria o extraordinaria. Unas y otras se reunirán en el  
2 domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo  
3 doscientos trece (213) de la Ley de Compañías y el Artículo trece  
4 (13) de este estatuto. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo  
5 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
6 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las  
7 cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y  
8 el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver lo  
9 correspondiente; para aprobar el presupuesto y al hacerlo fijar las  
10 remuneraciones del Presidente, Gerente, Comisario y otros  
11 funcionarios de la empresa; y, para resolver acerca de la  
12 distribución de beneficios sociales. La Junta General Ordinaria  
13 podrá resolver cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria  
14 e igualmente podrá conocer y resolver sobre la remoción o suspensión  
15 de los administradores y mas miembros de los órganos de  
16 administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no  
17 figure en la convocatoria. Habrá Junta General Extraordinaria cuando  
18 sea convocada por el Gerente por propia iniciativa o a pedido del o  
19 los accionistas que representen a por lo menos el veinticinco por  
20 ciento (25%) del capital social. La petición para la convocatoria a  
21 Junta General Extraordinaria se la cursará por escrito al Gerente, y  
22 en ella deberá constar el asunto o asuntos para cuyo conocimiento y  
23 resolución se solicita la reunión de la Junta. Cuando se hubiese  
24 solicitado la convocatoria en la forma antes indicada, el Gerente  
25 está obligado a convocarla dentro de los quince días siguientes a la  
26 presentación de la solicitud so pena de ser removido de su cargo y  
27 sin perjuicio de que él o los accionistas peticionarios puedan  
28 concurrir ante el Superintendente de Compañías para que este realice

1 la convocatoria respectiva en la forma establecida en la Ley de  
2 Compañías. La Junta General será presidida por el Presidente de la  
3 compañía y el Gerente actuará de secretario. Artículo Décimo Segundo:  
4 Convocatoria y requisitos de instalación de las Juntas Generales.-  
5 Para la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la  
6 determinación del quórum y la instalación de las mismas, se estará a  
7 lo establecido en la Ley de Compañías. El Comisario será convocado  
8 especial e individualmente para las reuniones de la Junta General de  
9 Accionistas, so pena de nulidad de las mismas, sin embargo su  
10 inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la  
11 reunión. Artículo Décimo Tercero: Juntas Generales de todo el capital  
12 social.- Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa, la  
13 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará  
14 validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro  
15 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
16 este presente la totalidad del capital social pagado y los  
17 accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin  
18 embargo cualesquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión  
19 de asuntos sobre los cuales no se encuentra suficientemente  
20 informado. Al realizarse reuniones de Junta General al amparo de  
21 este artículo, todos los asistentes suscribirán el acta respectiva so  
22 pena de nulidad de la junta general y sus resoluciones. Artículo  
23 Décimo Cuarto: Intervención y representación de los accionistas en  
24 las Juntas.- Cada acción pagada íntegramente da derecho a un voto.  
25 Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de Juntas  
26 Generales por otro accionista o por otra persona extraña a la  
27 compañía, ya sea mediante nota escrita dirigida al Representante  
28 Legal o por poder legalmente conferido. Artículo Décimo Quinto:

NOTARIA  
QUINTALuis Humberto Navas D  
Quito - Ecuador**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1 Adopción de resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley  
 2 y las que expresamente se enuncian en este estatuto, las decisiones  
 3 de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos  
 4 equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del  
 5 capital social pagado asistente a una reunión. Los votos en blanco y  
 6 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Igual mayoría se requerirá  
 7 para la adopción de resoluciones sobre aumento o disminución del  
 8 capital, la transformación, fusión o disolución anticipada o  
 9 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general  
 10 para la modificación del estatuto. **Artículo Décimo Sexto:**  
 11 **Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta.-** Las resoluciones de  
 12 la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún  
 13 cuando no hubieren concurrido a la sesión de la Junta General  
 14 respectiva, salvo el derecho de oposición en los términos  
 15 establecidos por la Ley de Compañías. Se llevarán actas de la  
 16 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales en hojas escritas  
 17 en el anverso y reverso y debidamente foliadas y numeradas. **Artículo**  
 18 **Décimo Séptimo: Del PRESIDENTE.-** La Junta General elegirá cada cinco  
 19 años al Presidente, el que podrá o no ser accionista de la compañía.  
 20 Podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y  
 21 atribuciones: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de  
 22 Accionistas y cuando las presida firmar las actas respectivas; b)  
 23 Firmar las convocatorias a la Junta General de Accionistas cuando no  
 24 lo hiciere el Gerente; c) Comunicar los nombramientos al Gerente,  
 25 Comisario y demás funcionarios elegidos por la Junta General; d)  
 26 Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos-acción de la  
 27 compañía; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que  
 28 contemplaren la Ley de Compañías y este Estatuto; y, f) reemplazar al

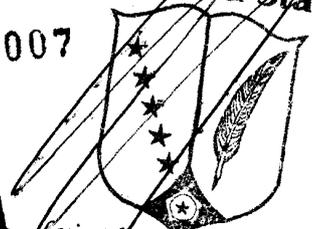
1 Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo  
2 **Octavo: Del GERENTE.** La Junta General elegirá cada cinco años al  
3 Gerente, el mismo que podrá o no ser accionista de la compañía. Será  
4 indefinidamente reelegible y tendrá los siguientes deberes y  
5 atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía; b)  
6 Manejar los bienes y fondos de la sociedad; c) Otorgar poderes  
7 generales, fianzas o garantías previa autorización de la Junta  
8 General; d) Dirigir la actividad económica técnica de la compañía,  
9 administrar la misma, ejercer la jefatura del personal de empleados y  
10 obreros de ella, nombrarlos, contratarlos, removerlos, exigir  
11 cauciones, etcétera, tomando en cuenta en cada caso las disposiciones  
12 legales y estatutarias; e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual  
13 de la compañía y presentarlo a la Junta General de Accionistas para  
14 su conocimiento y resolución; f) Cuidar bajo su responsabilidad que  
15 se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, Código  
16 Tributario y Ley de Compañías y otros que resuelva la Junta General  
17 de Accionistas; g) Entregar al Comisario y presentar por lo menos una  
18 vez al año para la Junta General Ordinaria de Accionistas, una  
19 memoria razonada de la situación de la compañía acompañada del  
20 balance y del inventario detallado y preciso de las existencias y  
21 bienes, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, h)  
22 Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.  
23 **Artículo Décimo Noveno: Limitaciones a los funcionarios.** El Gerente,  
24 el Presidente, el Comisario o cualquiera de los funcionarios o  
25 accionistas de la compañía, están impedidos de disponer de cualquier  
26 bien, objeto o producto de la sociedad en beneficio propio, como  
27 también están prohibidos del utilizamiento de los servicios de los  
28 empleados de la sociedad en provecho personal. Artículo Vigésimo: Del



NOTARIA  
QUINTA

0000007

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 Comisario.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente  
2 elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de un  
3 año; podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser  
4 reelegidos indefinidamente. En cuanto a sus facultades y  
5 obligaciones, el Comisario se sujetará a las disposiciones  
6 pertinentes de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El Comisario  
7 Suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente  
8 comprobados del principal. **Artículo Vigésimo Primero: Del Ejercicio**  
9 **Económico.-** El ejercicio económico de la compañía se cerrará  
10 anualmente el treinta y uno de Diciembre. Dentro de los noventa días  
11 siguientes, el Gerente deberá presentar a la Junta General de  
12 Accionistas un balance que se sujetará a las disposiciones de la Ley  
13 de Compañías y tendrá como antecedentes y base la contabilidad de la  
14 sociedad que se llevará de conformidad con la Ley de Compañías y del  
15 Código Tributario y Código de Comercio. Conjuntamente con dicho  
16 balance, el Gerente presentará un informe sobre la marcha económica  
17 general de la compañía y las posibilidades y planes para el próximo  
18 ejercicio económico; el estado de pérdidas y ganancias, y la  
19 propuesta de distribución de utilidades. El balance y cuentas que  
20 presente el Gerente a la Junta General, deberán estar acompañados del  
21 informe emitido por el Comisario, caso contrario no podrán ser  
22 aprobados. La propuesta de distribución de utilidades puede ser  
23 modificada por la Junta General y se repartirá únicamente después de  
24 que se hayan cubierto todas las obligaciones de la compañía y se  
25 hayan separado de los beneficios líquidos, una cantidad equivalente  
26 al diez por ciento de ellos que será destinado a formar o incrementar  
27 el fondo de la reserva legal hasta el mismo que alcance un valor  
28 equivalente al doscientos por ciento (200%) del capital social de la

1 compañía. Por lo demás, la Junta General para resolver sobre el  
 2 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la  
 3 Ley de Compañías y las disposiciones estatutarias y reglamentarias  
 4 pertinentes. **Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución y**  
 5 **Liquidación.** La compañía se disolverá por las causas generales  
 6 establecidas en la Ley de Compañías en su sección Décima Primera, y,  
 7 podrá también disolverse en forma anticipada por decisión tomada por  
 8 la Junta General de Accionistas. En la liquidación, cualquiera que  
 9 sea su causa, actuará como Liquidador el Gerente en funciones de la  
 10 Compañía, y como Liquidador suplente el accionista o no que designe  
 11 la Junta General. La liquidación se regirá por las normas constantes  
 12 en la Ley de Compañías y sus reglamentos y resoluciones. **CLAUSULA**

13 **TERCERA: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**— Los accionista  
 14 fundadores de la compañía han suscrito el ciento por ciento del  
 15 capital social y han pagado la totalidad del capital social, en  
 16 numerario y de la siguiente manera:

17	NOMBRES ACCIONISTA	N° ACCIONES	CAP.SUSCR.	CAP.PAGADO	%
18	OCTAVIO PATRICIO ✓				
19	GRIJALVA VALENCIA	70	560	560	70,00%
20	MARIA DE BELEN ✓				
21	IZQUIERDO DEBAHERRERA	30	240	240	30,00%
22					
23	TOTAL	100	800	800	100%

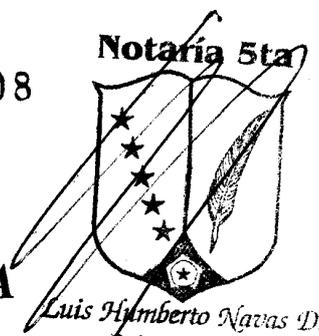
24 En consecuencia, se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento  
 25 del capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de  
 26 Norteamérica. El capital ha sido depositado en la cuenta de  
 27 integración de capital de la compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**—  
 28 El señor Patricio Grijalva, por sí mismo o por interpuesta persona



NOTARIA  
QUINTA

0700008

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

podrá realizar todas las gestiones necesarias para legalizar este contrato. Además designa como **GERENTE GENERAL** a la señora **DIANA VERONICA IZQUIERDO PEÑAHERRERA**; y, como **PRESIDENTE** el señor **PATRICIO GRIJALVA VALENCIA**. Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

Firmado) Doctor Bolivar Muñoz Miranda con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito, número cuatro mil dos. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.

Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

*Patricio D. Grijalva*  
 SR. PATRICIO GRIJALVA VALENCIA C.C. 100099411-9

*Maria Izquierdo*  
 SRA. MARIA IZQUIERDO PEÑAHERRERA C.C. 170383544-5

El Notario Firmado) - Doctor Humberto Navas Davila (A continuación se encuentra impreso un sello de la Notaria) DOCUMENTOS HABILITANTES:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1009216

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MUÑOZ MIRANDA BOLIVAR

Fecha Reservación: 23/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCTORA ATLANTIS S.A. CONSTRUATLANTIS  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/02/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

QUITO, 27 DE OCTUBRE de 2000



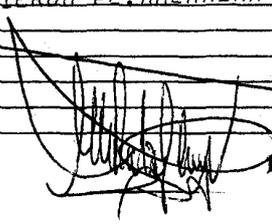
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° \_\_\_\_\_ el (la) Sr. **CONSTRUCTORA ATLANTIS S.A.** *Luis Humberto Alvaras D. Constructor Atlántis Quito - Ecuador*

consignó en este Banco, un depósito de \$ USD OCHOCIENTOS CON 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de CONSTRUCTORA ATLANTIS S.A. CONSTRUATLANTIS

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

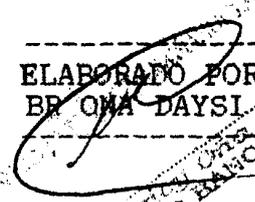
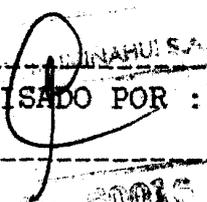
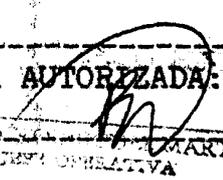
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
OCTAVIO GRIJALVA VALRENCIA	USD 560.00
MARIA IZQUIERDO PE. AHERRERA	USD 240.00

Atentamente,  **BANCO GENERAL RUMIÑAHUI** USD 800.00  
**ROSSANA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
 JEFE OPERATIVA Form CC - 300 - A

**BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N-186-014128**  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 2000/10/27 VALOR: 800.00  
 SON: OCHOCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: B.R.CASA MATRIZ DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1  
 CONCEPTO: VL. RECIBIDO POR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
186	190505010103 TRANSITORI/CAJA		800.00	
	800.00 USD A	1.0000		
186	211501020199 INTEG.CAP.OF.PR			800.00
	800.00 USD A	1.0000		

ELABORADO POR:  REVISADO POR:  FIRMA AUTORIZADA:   
 DEPTO. OPER. BANCARIAS  
 JUST. OPERATIVA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170383544-5  
IZQUIERDO PENAHERERA MARIA DE BELEN  
28 ENERO 1.969  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
07 399 05599  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 69

*Jubio Sanchez*  
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
CASADO HECTOR JOSE SANCHEZ PEREZ  
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
BOLIVAR NAPOLEON IZQUIERDO  
ELENA DEL PILAR PENAHERERA  
SANGOLQUI T4-12-94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*Jubio Sanchez*  
FIRMA DEL TITULAR



FROM : Plastigrafic

FAX NO. : 593 226 0352

Nov. 23 2000 03:40PM P

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333V222  
CASADO DIANA VERONICA IZQUIERDO P  
SUPERIOR PILOTO  
OCTAVIO GRIJALVA  
BEATRIZ VALENCIA  
QUITO 4/12/97  
04/12/2009

0957445



CIUDADANIA 100099411-9  
GRIJALVA VALENCIA OCTAVIO PATRICIO  
21 FEBRERO 1.960  
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
01 1 108 00213  
IMBAEURA/ IBARRA  
SAGRARIO 60

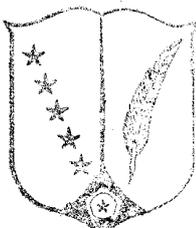
*Patricio O Grijalva*



Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la presente escritura de Constitución de Compañía; sellada y firmada en la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil.

EL NOTARIO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

*Luis Humberto Navas D.*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

RA-



NOTARIA  
QUINTA

### DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de  
 Constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA ATLANTIS S.A.  
 CONSTRUATLANTIS", celebrada en la Notaría Quinta ante mí  
 el veinte y siete de octubre del año dos mil, tomé nota  
 de la Resolución No.00.Q.IJ.3763 de veinte y siete de  
 diciembre del año dos mil, mediante la cual el  
 Intendente Jurídico de la oficina matriz de la  
 Superintendencia de Compañías, Doctor Oswaldo Rojas H.,  
 aprueba la Constitución de la presente compañía.- Quito,  
 a dos de enero del año dos mil uno.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Dr. Humberto Navas Davila  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO



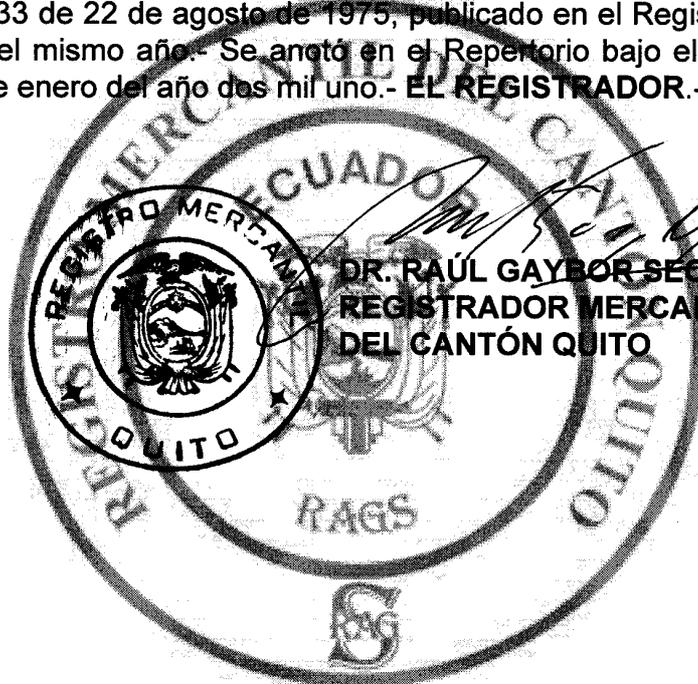


0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OO-Q-IJ- TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 27 de diciembre del año 2.000, bajo el número **048** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA ATLANTIS S. A. CONSTRUATLANTIS"**, otorgada el 27 de octubre del año 2.000, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000266.**- Quito, a ocho de enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-